

Sevilla a 4 de septiembre de 2006

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE  
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE PLAN DIRECTOR DE INSTALACIONES  
DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, ante la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía, y ello sobre la base de las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- Con carácter general.**

Este Consejo considera excesiva la demora en la elaboración de este Proyecto, habilitado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con fecha de 16 de diciembre de 2003, sobre todo, teniendo en cuenta la preexistencia de un Proyecto de Plan Director del año 1998, en el cuál se ha sustentado, como bien se reconoce en la propia Memoria Resumen, que debiera haber facilitado una respuesta más ágil de la Administración. No obstante, debemos valorar positivamente la formulación del Plan como elemento dinamizador y organizador del tejido de instalaciones hábiles para la práctica del deporte como elemento básico en la formación cultural y física de los ciudadanos andaluces.

**SEGUNDA.- Sobre la Memoria Resumen: Ámbito.**

Consideramos que hubiera sido conveniente hacer una mención especial a aquellas instalaciones que, siendo de carácter privado no estén reservadas al uso exclusivo de sus propietarios sino que articulen fórmulas de uso por la ciudadanía en general e, incluso, en algunos casos, puedan mantener fórmulas de utilización concertadas con las propias administraciones públicas locales, supralocales o autonómicas, en la medida en que contribuyen a ampliar el censo de instalaciones a disposición de los ciudadanos andaluces.

**TERCERA.- Sobre la Memoria Resumen: Tramitación.**

Aún cuando tenemos que hacer una valoración positiva de que la memoria del Plan contemple el conjunto de organismos y entidades consultados en su elaboración, en la medida en que la participación ciudadana enriquece el resultado final del proceso de elaboración, consideramos que la alusión al trámite de audiencia a este Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía debe ser diferenciada como trámite legalmente preceptivo, haciendo referencia a la normativa de aplicación y en concreto al Decreto 58/2006, de 14 de marzo que regula su funcionamiento.

**CUARTA.- Sobre la Memoria Resumen: Objetivos generales y criterios de actuación.**

Entendemos necesario que entre los objetivos del Plan figure la mejora de la calidad de los servicios deportivos prestados a los ciudadanos andaluces en el marco del conjunto de instalaciones incluidas en este Plan Director, así como la garantía de sus derechos como usuarios de las mismas.

**QUINTA.- Sobre la Memoria Resumen: Objetivos generales y criterios de actuación.**

Consideramos que entre los criterios de la planificación debe figurar el equilibrio y la equidad en la distribución territorial al objeto de garantizar la accesibilidad de todos los andaluces a este tipo de servicios e instalaciones.

#### **SEXTA.- Sobre la Memoria Resumen: Contenidos previstos.**

Desde este Consejo y en coherencia con los intereses que representamos, entendemos necesario que entre los contenidos previstos se incluyan las medidas para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas.

#### **SÉPTIMA.- Sobre la Memoria Resumen: Vigencia.**

No parece lógico que el Plan retrotraiga su vigencia a un momento anterior a su promulgación, por lo cual deberá extenderse durante diez años desde la fecha de la misma, eliminando la referencia contenida al primero de enero de 2006.

#### **OCTAVA.- Sobre la Memoria Resumen: Diagnóstico General del Sistema Deportivo Andaluz.**

Este Consejo debe manifestar su preocupación por cuanto el diagnóstico ofrece importantes carencias que no pueden quedar camufladas por el juego dialéctico-semántico empleado a la hora de aludir a “déficits” o “necesidades”. El resultado del diagnóstico es tremendamente ilustrativo: instalaciones antiguas, de baja calidad y poco diversificadas, además de restringidas en su acceso a la mayoría de los andaluces. Dichas carencias, de las que sólo parece salvarse el deporte de alta competición, no parece que puedan ser salvadas con la definición de tres líneas de programación sobre la red básica que, salvo en el caso de la implantación del césped artificial para la muy extendida y promocionada práctica del fútbol, no ofrece acciones concretas que podamos valorar, reduciéndose a consideraciones genéricas sobre la inevitable modernización de las antiguas instalaciones y la abstracta definición de otras nuevas sin especificar su cuantía ni naturaleza.

#### **NOVENA.- Sobre la Memoria de Ordenación. Información: La práctica deportiva en Andalucía.**

Consideramos erróneo que las necesidades o demandas de la población andaluza en materia de práctica deportiva se determine en función de los actuales hábitos de la población que, en buena medida vienen determinados por la propia naturaleza y disponibilidad de las instalaciones preexistentes. Precisamente, la composición del censo de instalaciones deportivas actual constituye un condicionante obvio a la hora de determinar los hábitos deportivos de los andaluces, privándoles de una mayor disponibilidad y accesibilidad a otras opciones.

**DÉCIMA.- Sobre la Memoria de Ordenación. Estructura y metodología del Proyecto del Plan Director: Las redes de planificación del sistema deportivo.**

Este Consejo debe señalar la singular importancia que, en relación con la Red Especial, otorga al criterio planificador de conciliar su objeto principal, destinado a la gran competición, con el uso cotidiano, en términos equiparables a la red complementaria, dado que la inversión que suponen este tipo de instalaciones casa mal con la infrautilización en la que muchas se sumen al no albergar grandes eventos con carácter frecuente. Es por ello que su utilización cotidiana debe estar prevista, no sólo en términos de rentabilidad empresarial, sino también de rentabilidad social, en la medida en que se ejecutan con gran esfuerzo del erario público.

**UNDÉCIMA.- Sobre la Memoria de Ordenación. Estructura y metodología del Proyecto del Plan Director: Instalaciones deportivas. Módulos base y centros deportivos urbanos.**

Entendemos necesario que entre los servicios auxiliares mínimos, desde la instalación deportiva básica hasta la más compleja, se contemple la unidad de atención al usuario, junto a vestuarios y bloque sanitarios, como elemento imprescindible de servicio al ciudadano, información al mismo y recepción de sus sugerencias o reclamaciones.

**DUODÉCIMA.- Sobre la Memoria de Ordenación. Red Básica: Valoración económica de la dotación propuesta.**

Este Consejo debe manifestar su reserva en relación al peso cuantitativo y porcentual de la dotación presupuestaria reservada al programa “Césped Artificial” y a su diferenciación expresa de las actuaciones de mejora y modernización. En tal sentido, no se termina de ver claro el trato absolutamente preferente a este programa en menoscabo de otras actuaciones de diversificación, ampliación y mejora de la oferta de instalaciones cuando la inmensa mayoría de las instalaciones a reconvertir a este tipo de material vienen prestando servicio adecuado en su configuración actual. En cualquier caso, sería conveniente justificar de forma detallada y amplia el porqué de esta priorización.

**DECIMOTERCERA.- Sobre las Ordenanzas. Art. 1.3 Vigencia**

Consideramos que existe un error en el inicio del período de vigencia que la Memoria Resumen establecía en el primero de enero de 2006 y no de 2005. Esto es congruente con la justificación de haber tomado en consideración el censo de instalaciones de 2005. No obstante, debemos mantener lo expresado en nuestra alegación Séptima sobre tal particular. Consideramos que la aplicación del Plan no sólo debe ser de hecho, sino también de Derecho, y la vigencia de un acto administrativo en términos estrictamente legales depende de su promulgación, ya que de ello se derivan sus efectos, así como los derechos y deberes sustentados en su contenido.

**DECIMOCUARTA.- Sobre las Ordenanzas. Art. 1.3 Condiciones para la revisión y actualización del Plan.**

Valoramos necesario establecer que cualquier modificación del Plan deberá respetar y garantizar los preceptivos trámites de audiencia a los órganos consultivo legalmente previstos del mismo modo que para la aprobación del mismo.

**DECIMOQUINTA.- Sobre las Ordenanzas. Art. 1.5. Mecanismos de control del PDIDA.**

Este Consejo echa de menos la existencia de un órgano colegiado de seguimiento, control y participación social sobre el desarrollo y ejecución del Plan, por lo que proponemos su constitución con presencia de los diferentes agentes administrativos y sociales implicados y, por supuesto los representantes de los usuarios de las instalaciones deportivas, designados por el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

**DECIMOSEXTA.- Sobre las Ordenanzas. Art. 2.6. Supresión de barreras arquitectónicas.**

Consideramos que la obligatoriedad de supresión de barreras arquitectónicas conforme al Decreto 72/92 de 5 de mayo de la Consejería de la Presidencia de la Junta sobre Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas no debe quedar restringida a los proyectos que vayan a integrarse o a recibir algún tipo de ayuda a través del PDIDA, sino que debe aplicarse con carácter general a cualquier instalación deportiva.

**DECIMOSÉPTIMA.- Sobre las Ordenanzas. Art. 3.2. Modelos de gestión de las instalaciones deportivas.**

Desde este Consejo debemos mostrar nuestra absoluta disconformidad con el epígrafe denominado "Preferencia" en el que se hace una apuesta clara por el modelo de gestión privada de las instalaciones públicas en base a argumentos que ni compartimos ni admitimos en la medida en que consideramos que una administración pública eficaz es la mejor salvaguarda para la protección de los intereses de los usuarios de las mismas, a la vez que elimina el beneficio empresarial como elemento de encarecimiento del coste de los servicios prestados. Consideramos lógico que se planteen las diversas opciones de gestión que prevé la propia normativa administrativa, pero no la decantación descarada hacia un modelo empresarial privado que colisiona con

el interés público general. En cualquier caso, desde este Consejo se propone la supresión de este epígrafe.

#### **DECIMOCTAVA.- Consideración Final**

Ha llamado especialmente la atención de este Consejo el hecho de que se acompañe el envío del Proyecto para el preceptivo trámite de audiencia en soportes de publicidad institucional completos y acabados, presentándose como un instrumento de planificación definitivo y no como un proyecto susceptible de modificación en dicho trámite consultivo. Esto nos lleva a cuestionar seriamente la vocación de ajustar el texto presentado a las alegaciones efectuadas por este Consejo y otros agentes sociales o institucionales por lo que hemos de expresar nuestra preocupación a tal respecto.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE:** Que habiendo por presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.